República del Perú

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

DIRECTIVA Nº 02-2001-MP-FN

"Reglamento de Funciones del Fiscal Superior Coordinador" a que se refiere la Ley 27378, que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ambito de la Criminalidad Organizada.

OBJETO: Reglamentar las Funciones del Fiscal Superior Coordinador en el ámbito de la Ley 27378.

FINALIDAD: Establecer los mecanismos de coordinación entre los Fiscales Provinciales, Superiores y el Fiscal Superior Coordinador delimitando sus funciones, y estableciendo modalidades de reporte de información que permitan evaluar en el futuro los resultados de la aplicación de la Ley 27378 atendiendo principalmente a su naturaleza transitoria establecida en su Cuarta Disposición Final.

BASE LEGAL:

Decreto Legislativo 052 – Ley Orgánica del Ministerio Publico-
Ley 27378 - Ley que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ambito de la Criminalidad Organizada.-

ALCANCE:
El presente Reglamento es de aplicación para todos los órganos competentes del Ministerio Público que intervengan en la aplicación de la Ley 27378.

FISCALÍA DE LA NACIÓN

NORMAS GENERALES Y ESPECIALES:

1.- Son Funciones del Fiscal Superior Coordinador orientar y concertar estrategias y formas de actuación de los Fiscales Provinciales y Superiores en la aplicación de la Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, así cómo comunicar periódicamente al Despacho de la Fiscal de la Nación todo lo referente a la participación del Ministerio Público en este ámbito.

2.- En el desempeño de sus funciones el Fiscal Superior Coordinador deberá:

2.1. Proponer al Despacho del Fiscal de la Nación la expedición de Directivas a efectos de cautelar y facilitar la debida aplicación de la Ley por parte de los Fiscales a cargo de los casos concretos.
2.2. Informarse en todos los casos de las reuniones que celebrarán los Fiscales Provinciales o Superiores con los colaboradores, o con sus abogados y el Procurador Público en el marco de lo prescrito en el Artículo 9º de la Ley 27378. Para tal efecto los Fiscales Provinciales o Superiores, sin perjuicio de las coordinaciones directas que se lleven a cabo, deberán remitir un informe

escrito, con carácter de confidencial al Fiscal Coordinador el mismo que debe contener cuando menos la siguiente información:

a) Identificación del Colaborador (generales de ley)
b) Situación Jurídica del Colaborador (Investigado, procesado, condenado).
c.) Delitos con los que se encuentra involucrado el colaborador.
d.) Ambito de colaboración eficaz a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley, siempre que se cuente con esta información antes de celebrarse la reunión.

2.3. Informarse, en todos los casos, de las reuniones celebradas con los colaboradores o con sus abogados y con el Procurador Público cuando el agraviado es el Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral precedente. En este caso, el Fiscal Provincial o Superior competente deberá remitir copia del Acta a que se refiere el Artículo 12º de la Ley y copia del Proyecto de Acuerdo a celebrarse con el colaborador al Fiscal Superior Coordinador.

2.4. Coordinar con los Fiscales las Diligencias Previas a la Celebración del Acuerdo. Los Fiscales Provinciales deberán remitir por conducto reservado copia de los informes policiales que se emitan de conformidad con el Artículo 11º de la Ley.

2.5. Recomendar modificaciones al Proyecto de Acuerdo de beneficios en concordancia con los principios establecidos en la Ley.

2.6. Velar porque los Acuerdos Celebrados sean sometidos oportunamente a la aprobación Judicial.

2.7 El Fiscal Superior coordinador deberá llevar Registros de:

a) Los informes relacionados con las reuniones programadas y celebradas con los colaboradores.
b) Los Proyectos de Acuerdo.
c) Los Acuerdos celebrados con los colaboradores, debiendo en este caso clasificarlos en aprobados o rechazados judicialmente.

2.8. Informarse de los casos en los que el Fiscal Provincial solicite la revocatoria de los beneficios otorgados y de la resolución expedida por el Juez competente. El Fiscal Provincial deberá remitir informe escrito con carácter de confidencial de todas las actuaciones relativas a la revocación de los beneficios.

2.9. Celebrar periódicamente reuniones con los Fiscales Provinciales o Superiores a efectos de coordinar estrategias de negociación, de investigación, y las medidas de aseguramiento personal a favor de los colaboradores.

2.10. Coordinar con los Fiscales para que se tomen las medidas de protección a que se refiere el Capitulo IV de la Ley a favor de los colaboradores, víctimas, testigos y peritos.

2.11. Remitir cuando menos semanalmente un informe detallado al despacho del Fiscal de la Nación sobre todo lo referente a la participación del Ministerio Público en este ámbito.

FISCALIA DE LA NACION

2.12. Guardar reserva respecto a todos los procedimientos relativos al Derecho Penal Premial, tomando todas las providencias del caso, para preservar la identidad, domicilio, profesión, y lugar de trabajo de las personas que se acojan a lo dispuesto en la Ley.
2.13. Ejercer las demás facultades que se le deleguen conforme a Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:
El cargo de Fiscal Superior Coordinador en el ámbito de la Ley 27378 no es incompatible con el ejercicio de igual función para los casos a que se refiere el Artículo 80º-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Dra. NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

&&&&&&&&&&&&&